REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 1392 de 2019

Repartido Nº 945

Setiembre de 2019

ACUERDO RELATIVO A LA TASA CONSULAR Y A LOS COMPROMISOS REFERIDOS A LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE CHILE

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto de las notas reversales
- Informe de la Asesoría Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas

XLVIIIa. Legislatura

C/3902/2019

Nº 740

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito mediante Notas Reversales, de fecha 1º de agosto de 2018.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 2019.

ÓSCAR GROBA
3er. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

AS 143652

5

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 15 45
Fecha 17/5/19

3142

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

RI 2048

C.E. Nº 279754

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 141 a/2019.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 MAY 2019

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito mediante Notas Reversales, de fecha 1 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES

La Tasa Consular se encuentra regulada por el artículo 265 de la Ley número 19.535 de 25 de setiembre de 2017, modificativo de los artículos 585 de la Ley número 17.296 de 21 de febrero de 2001 y del artículo 236 de la Ley número 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y sus respectivos decretos reglamentarios. Se establece la aplicación de la Tasa Consular por una cuantía de 5% sobre el valor en aduana de los bienes importados.

En cuanto a las importaciones de bienes amparadas en el Acuerdo de Complementación Económica número 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre los Estados Parte del MERCOSUR, la cuantía que se aplica es de 3%.

Asimismo, el referido artículo establece un programa de disminución de la Tasa Consular a partir del año 2020 y de progresiva eliminación para el caso de los Estados Parte del MERCOSUR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el mecanismo de Notas Reversales, ambos países acordaron que en base a fundamentos de orden político-comercial para un mejor aprovechamiento del Acuerdo que

los vincula, se introduzcan cambios respecto a la cuantía de la Tasa Consular que se cobra a las importaciones provenientes de ese país, así como al sistema de Certificación de Origen.

En ese sentido, Uruguay otorgará a Chile el mismo tratamiento que a los productos amparados en el Acuerdo de Complementación Económica número 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Asimismo, en forma complementaria, se reconoce la plena validez y eficacia de la certificación digital de origen. Ambos países se comprometen a iniciar un plan piloto e implementar el Certificado de Origen Digital, el cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la certificación en formato papel con firma autógrafa.

Esta solución negociada fue recogida en las Notas Reversales de fecha 1 de agosto de 2018, firmadas por los Cancilleres Rodolfo Nin Novoa y Roberto Ampuero.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 279813

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 141 b/2019.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 MAY 2019

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito mediante Notas Reversales, de fecha 1 de agosto de 2018.

Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
CARPETA Nº 3902/019
Montevideo 22 de Mayo de 2019
En sesión de la fecha el señor Presidente de la Cámara dispone pase a COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
SECRETARIO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CÁMARA DE SENADORES

ACUERDO RELATIVO A LA TASA CONSULAR Y A LOS COMPROMISOS REFERIDOS A LA CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN DIGITAL ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE CHILE

I n f o r m e

Sras. Senadoras y Senadores.

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito mediante Notas Reversales el 1ro. de agosto de 2018.

1°) - Las partes disponen que la nota del Gobierno Uruguayo y la Nota de confirmación en respuesta por el gobierno de la República de Chile constituyen un Acuerdo entre ambos gobiernos.

2°) – El Acuerdo alcanzado presenta dos aspectos que es menester distinguir, por un lado, refiere a la Tasa Consular regulada por nutrida legislación en Uruguay y por el otro en materia de facilitación de comercio refiere a la Certificación de Origen Digital tratada en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre ambas Partes.

Sobre Tasa Consular

Al respecto la Nota de Uruguay define que “la República Oriental del - Uruguay aplicará a los bienes importados de origen o de procedencia chilena el mismo tratamiento otorgado a los productos amparados en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N°18, suscrito el 29 de noviembre de 1991 por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.”

Antecedentes

Como es sabido, la ley N°17.296 de 21 de febrero de 2001 reimplanto la Tasa Consular la que había sido derogada por el artículo 473 de la ley N°16.226 de 29 de octubre de 1991.

Luego el artículo 236 de la ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015 fijo Rentas Generales como destino de lo recaudado por concepto de Tasa Consular, aplicándose a las importaciones y siendo su cuantía de hasta 2% (dos por ciento) calculada sobre el valor de Aduana de los bienes importados.

La última disposición legal en la materia es el artículo 265 de la ley N°19.535 de 25 de diciembre de 2017 donde se eleva a 5% (cinco por ciento) la cuantía a ser aplicada sobre el valor de Aduana de los bienes importados en régimen general, fijándose como destino del mismo Rentas Generales debiéndose asegurar “que se cubran los costos de implementación de los compromisos asumidos por el país en el marco del Acuerdo de facilitación de Comercio de la organización Mundial del Comercio (Ley 19.414, de 17 de octubre de 2013).

El mencionado artículo 265 de la ley 19.535, también dispuso la aplicación de la Tasa a las importaciones de productos, amparadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N°18 (MERCOSUR) por una cuantía del 3% (tres por ciento) calculado sobre el valor en aduana de los bienes importados.

Al mismo tiempo se establece exceptuar la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de Admisión Temporaria, al petróleo crudo, a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en la industria, agropecuaria y pesca.

Este artículo 265 de la ley N°19.535 de 25 de diciembre de 2017 en su último inciso dictamina que: “A partir del 1° de enero de 2020, una vez

culminada la implementación de los compromisos internacionales asumidos por el país, se faculta al Poder Ejecutivo a implementar para esta tasa una reducción de hasta 0,5% (cero con cinco por ciento) por año hasta alcanzar una cuantía de 2% (dos por ciento) para las importaciones en régimen general y hasta su eliminación para las importaciones en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°18 (MERCOSUR).”

Es menester señalar que las citadas notas reversales se sitúan como complemento al Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, Ley N°19.646 del 31 de julio de 2018, estos instrumentos profundizan los vínculos económico-comerciales entre ambos países. Por esa razón nuestro país acordó que aplicará a los bienes de origen chileno una tasa consular igual a la que aplique a sus socios del MERCOSUR en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°18.

Por lo tanto, los productos de Chile que actualmente abonan 5% en lo que refiere a la aplicación de la tasa consular en régimen general, pasaran a abonar 3% en aplicación al MERCOSUR.

La renuncia fiscal que ello implica esta detallada en el cuadro ubicado en la página 18 del presente repartido., lo cual se traduce de la siguiente manera: “Si todas las importaciones que en el 2018 se realizaron por el Acuerdo de Complementación Económica N°35 pasaran a realizarse por el nuevo Acuerdo de Libre Comercio, el efecto de aplicar la tasa consular del MERCOSUR a Chile implica una renuncia fiscal de 1,8 millones de dólares.

Sobre Certificación de Origen Digital

Las Notas Reversales que estamos tratando, de manera complementaria reconocen la plena validez y eficacia de la certificación digital de origen, reconociéndole a ese modo los mismos efectos jurídicos que la certificación en formato papel con la firma autógrafa. Chile y Uruguay se comprometen a iniciar

un plan piloto e implementar el Certificado de Origen Digital (COD) a más tardar un año después de suscribir estas notas.

Tal como nos informa el Ministerio de Economía y Finanzas desde su Dirección General de Secretaria y la Asesoría Política Comercial por medio del Certificado de Origen Digital se busca profundizar los vínculos comerciales y facilitar el comercio entre Uruguay y Chile.

En el caso de Uruguay el Certificado de origen Digital (COD) ya se encuentra en funcionamiento con Argentina y Brasil y ha producido una reducción de costos y tiempos para los exportadores e importadores. Sin embargo, como aún no se ha cumplido un año desde la vigencia del Certificado de origen Digital con los mencionados países, no se puede hacer una evaluación cuantitativa completa, pero vale destacar que una encuesta realizada por la ventanilla Única de Comercio Exterior a operadores que utilizan el citado Certificado de Origen Digital ha detectado beneficios.

Sintetizamos algunos beneficios, el Certificado Digital es casi automático, una vez habilitado se envía destino, tiempo de tardanza 1 o 2 horas. El Certificado base papel necesita 24 horas para llegar a frontera, pero para llegar a manos del importador el certificado base papel puede demorar de 6 a 7 días dado que el mismo acompaña la mercadería.

Por donde se lo mire son indiscutibles los beneficios para el comercio exterior que no admite demoras que incrementan los costos y por ende la posibilidad de malograr los negocios.

Tal como define el ministerio de Economía y Finanzas la aplicación del Certificado de Origen Digital tiene grandes ahorros de tiempos y costos y eso es facilitación de comercio tal como busca la normativa internacional.

En consecuencia y ante los antecedentes se entiende altamente conveniente aprobar el Acuerdo mediante el mecanismo de Notas Reversales entre Chile y Uruguay relativo a la tasa consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, en atención a los beneficios evidentes para las partes signatarias.

Sala de la Comisión, 5 de setiembre de 2019

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

CARLOS BARÁIBAR

PEDRO BORDABERRY

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

JORGE SARAVIA

TEXTO DE LAS NOTAS REVERSALES

ES COPIA FIEL

Ministro de Relaciones Exteriores

Montevideo, 1° de agosto de 2018.

Al señor
Roberto Ampuero Espinoza
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
Santiago de Chile

Señor Ministro,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de fecha 1° de agosto de 2018, la cual señala lo siguiente:

"Tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile ("Chile") y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ("Uruguay") en lo referido a la Tasa Consular (regulada por el art. 265 de la Ley número 19535 de fecha 03 de octubre de 2017 modificativo de los artículos 585 de la ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, y del artículo 236 la Ley número 19.355, del 19 de diciembre de 2015, y sus respectivos decretos reglamentarios), y en materia de facilitación de comercio, a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, y sus respectivos tratamientos en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016:

En lo que respecta a la Tasa Consular, la República Oriental del Uruguay aplicará a los bienes importados de origen o de procedencia chilena el mismo tratamiento otorgado a los productos amparados en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N°18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay. Las partes someterán al proceso de incorporación del presente acuerdo a su ordenamiento jurídico interno de forma inmediata a su suscripción, aplicando la mayor diligencia para que el referido proceso se tramite con la mayor celeridad posible.

En materia de certificación de origen se acuerda la plena validez y eficacia de la certificación digital, reconociéndole los mismos efectos jurídicos que la certificación en formato papel con firma autógrafa. En este sentido, la República Oriental del Uruguay y la República de Chile se comprometen a realizar el plan piloto e implementar el certificado de origen digital a más a tardar un año después de suscribir estas notas.

MF

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ES COPIA FIEL

Ministro de Relaciones Exteriores

Tengo asimismo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración..."

Tengo, asimismo, el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este acuerdo, y que su Nota y esta Nota de confirmación en respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay

María L Flores

MLF

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

Santiago, 1° de agosto de 2018

Excelentísimo Sr. Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores
República Oriental del Uruguay

Señor Ministro.

Tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de la República de Chile ("Chile") y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ("Uruguay") en lo referido a la Tasa Consular (regulada por el art. 265 de la Ley número 19535 de fecha 03 de octubre de 2017 modificativo de los artículos 585 de la ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, y del artículo 236 la Ley número 19.355, del 19 de diciembre de 2015, y sus respectivos decretos reglamentarios), y en materia de facilitación de comercio, a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, y sus respectivos tratamientos en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016:

En lo que respecta a la Tasa Consular, la República Oriental del Uruguay aplicará a los bienes importados de origen o de procedencia chilena el mismo tratamiento otorgado a los productos amparados en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay. Las partes someterán al proceso de incorporación del presente acuerdo a su ordenamiento jurídico interno de forma inmediata a su suscripción, aplicando la mayor diligencia para que el referido proceso se tramite con la mayor celeridad posible.

En materia de certificación de origen se acuerda la plena validez y eficacia de la certificación digital, reconociéndole los mismos efectos jurídicos que la certificación en formato papel con firma autógrafa. En este sentido, la República Oriental del Uruguay y la República de Chile se comprometen a realizar el plan piloto e implementar el certificado de origen digital a más a tardar un año después de suscribir estas notas.

MF

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

Tengo asimismo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

ROBERTO AMPUERO

María L Flores

Dra. María del Lujan Flores
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

INFORME DE LA ASESORÍA POLÍTICA COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría
Asesoría Política Comercial

Exp. Nº 859/2019

Montevideo, 5 de abril de 2019

Señora Directora:

Viene a esta Asesoría el expediente Nº 859/2019 por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores remite unas notas reversales acordadas entre los Cancilleres de Uruguay y Chile. Las mencionadas notas se enmarcan como complemento al Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016 (ACE Nº 73 de la ALADI), incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley Nº 19.646 del 31 de julio de 2018 y vigente desde el 13 de diciembre de 2018. Las notas reversales buscan profundizar los vínculos económico-comerciales y la facilitación de comercio entre los países. A estos efectos, se acordó que Uruguay le aplicará a los bienes de origen chileno una tasa consular igual a la que le aplique a sus socios del MERCOSUR en el marco del ACE Nº18 –Tratado de Asunción- y en contrapartida Chile se compromete a realizar el plan piloto e implementar el certificado de origen digital en su comercio con Uruguay a más tardar al año de la suscripción de estas notas.

En el caso de Uruguay el certificado de origen digital (COD) ya se encuentra en funcionamiento con Argentina y Brasil y ha producido una reducción de costos y tiempos para los exportadores e importadores. Como todavía no se ha cumplido un año desde la vigencia del COD con Argentina y Brasil, no se puede hacer una evaluación cuantitativa completa, pero una encuesta realizada por la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) a operadores que utilizan el COD han detectado los siguientes beneficios:

Usuario 1

"El COD como sabemos es casi automático, ni bien ustedes nos habilitan se envía (1 o 2 horas como mucho). En cuanto al CO papel, se envía el día que se solicita siempre y cuando sea

antes de las 17 hs que es cuando retira el cadete. Una vez retirado y ni bien llega a la oficina del despachante se envía y lo reciben al otro día en frontera (aprox. 24 horas)."

Usuario 2:

"Cuando exportábamos a Argentina, solicitábamos el CO y en 24-48 hs le estábamos enviando dicho certificado mediante el sistema de emisión (si bien estaba habilitado en el mismo día).

En estos momento que lo estamos haciendo con Brasil, y al no solicitar COD, el certificado llega junto con la mercadería, es decir, entre que se solicita el certificado(papel) hasta que le llega al importador estaríamos hablando de aprox unos 6-8 días, ya que el mismo acompaña la mercadería."

Usuario 3:

"Los certificados en formato papel demoraban aproximadamente 24 horas en llegar al importador. Quedaban prontos en el día, y una vez en nuestro poder los enviábamos a frontera, llegando al otro día.

Con el certificado digital enseguida que queda pronto puedo enviarlo al importador. Presentado el origen, una o dos horas después ya puedo enviarlo al importador."

Por lo tanto, se percibe que la implementación del certificado de origen digital tiene grandes ahorros de tiempos y por tanto de costos.

En lo que refiere a la aplicación de la tasa consular que se aplica al MERCOSUR (3%) a los productos de Chile que abonan actualmente (5%) se estima el siguiente impacto en materia de renuncia fiscal:

Año	Impor Totales (millones de U$S)	Impor Acuerdo (ACE 35) (millones de U$S	Tasa Consular (5%)	Tasa Consular (3%)	Renuncia Fiscal
2018	101	87,6	4,4	2,6	1,8
2017	111	89,3	4,5	2,7	1,8

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría
Asesoría Política Comercial

Si todas las importaciones que en el 2018 se realizaron por el ACE Nº35 pasaran a realizarse por el nuevo acuerdo de libre comercio, el efecto de aplicar la tasa consular del MERCOSUR a Chile implica una renuncia fiscal de 1,8 millones de dólares.

Dado el bajo impacto fiscal, así como el carácter estratégico de la relación Uruguay-Chile, se sugiere refrendar el proyecto de ley que se adjunta que incorpora las notas reversales al ordenamiento jurídico interno.

Sin más que informar, lo saluda atentamente,

Ec. Juan Labraga Brea
Adscripto al Ministro
Asesoría de Política Comercial
Dirección General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas

MF